

<https://doi.org/10.69639/arandu.v12i2.997>

Análisis comparativo del apremio personal parcial frente al cumplimiento de la garantía del derecho de alimentos

Comparative analysis of partial jail sanction in function of the guarantee of compliance with the right of support

Jéssica Margarita Pérez Pérez

<https://orcid.org/0009-0005-3840-4558>

margarita.perez@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo
Riobamba – Ecuador

Lorena de las Mercedes Naranjo Enríquez

lorena.naranjo@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-9220-2120>

Universidad Nacional de Chimborazo
Riobamba – Ecuador

Leonardo Vicente Collaguazo Fiallo

leonardo.collaguazo@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-0072-1353>

Universidad Nacional de Chimborazo
Riobamba – Ecuador

Karen Geovanna Fiallos Freire

kgfiallos.fpd@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-9130-1823>

Universidad Nacional de Chimborazo
Riobamba – Ecuador

Artículo recibido: 10 marzo 2025

- Aceptado para publicación: 20 abril 2025

Conflictos de intereses: Ninguno que declarar

RESUMEN

El derecho de alimentos es inherente a la filiación y procura garantizar una vida digna mediante una pensión alimenticia para el alimentado, es con esta afirmación que la legislación ecuatoriana establece mecanismos coercitivos como el apremio personal parcial para exigir del cumplimiento de esta obligación, aunque su efectividad resulta controversial. Esta investigación analiza la efectividad del apremio personal parcial en el pago de la pensión alimenticia y evalúa su idoneidad para garantizar los derechos de subsistencia de los beneficiarios. En la presente investigación se empleó un enfoque doctrinario, analítico y descriptivo, con estructura deductiva, analizando teórica y normativamente el apremio personal parcial en el derecho de alimentos y evaluando su efectividad en tres casos, contrastándolos con estudios previos, legislación y criterios de la CIDH sobre la garantía del acceso a la justicia. Se determinó que el apremio personal parcial no es eficaz, impidiendo que el alimentado viva con dignidad. Esto contradice regulaciones nacionales e internacionales que exigen mecanismos idóneos para el cobro de

alimentos. Su ineficacia evidencia la necesidad de medidas complementarias, como las administrativas aplicadas en Chile, que han demostrado mayor eficacia en la recuperación de montos incumplidos. El apremio parcial, en su regulación actual, no garantiza el cumplimiento del derecho de alimentos; es fundamental implementar alternativas que efectivicen el cobro de la deuda, protejan los derechos de los alimentados y aseguren su acceso a la justicia en materia alimentaria.

Palabras claves: derecho de alimentos, derechos del niño, deudas, justicia, apremio parcial

ABSTRACT

The right to child support is inherent to filiation and seeks to ensure a dignified life through an alimony payment. Legislation establishes coercive mechanisms, such as partial personal enforcement, to compel compliance; however, its effectiveness is controversial, as it does not always secure the right of support. This research analyzes the effectiveness of partial personal enforcement in fulfilling the alimentary obligation and assesses its suitability to guarantee beneficiaries' rights in accordance with the principle of access to justice. A doctrinal, analytical, and descriptive approach with a deductive structure was employed, analyzing the theoretical and regulatory aspects of partial personal enforcement in the field of child support law. Its effectiveness was evaluated in four cases, which were contrasted with previous studies, legislation, and the Inter-American Commission on Human Rights' criteria regarding the guarantee of access to justice. It was determined that partial personal enforcement is ineffective, preventing beneficiaries from receiving the necessary funds. This contradicts national and international regulations, which require adequate mechanisms for the collection of child support. Its inefficacy highlights the need for complementary measures, such as administrative mechanisms implemented in Chile, which have proven more effective in recovering unpaid amounts. Under its current regulation, partial personal enforcement does not guarantee the right to child support. It is essential to implement alternatives that ensure debt collection, protect beneficiaries' rights, and secure real access to justice in child support matters.

Keywords: child support, rights of the child, debts, justice, partial jail sanction

INTRODUCCIÓN

El Estado tiene el deber de garantizar mecanismos eficaces para que todas las personas, ya sea de manera individual o colectiva, accedan a los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico, incluyendo el derecho a los alimentos. Esta garantía abarca la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, ya que no basta con una resolución judicial, sino que es fundamental su correcta ejecución conforme a los parámetros establecidos por la autoridad competente.

En el marco constitucional ecuatoriano, los niños y adolescentes son considerados un grupo de atención prioritaria y específica que: “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.” (Ecuador, Asamblea Constituyente del, 2008). En consecuencia, en todas las decisiones judiciales y administrativas rige el principio del interés superior del menor, el cual ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como “el ejercicio efectivo de los derechos de niños y adolescentes en su conjunto, lo que alude a responsabilizar a las autoridades e instituciones a tomar decisiones y acciones orientadas a este cumplimiento” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este principio orienta la toma de decisiones para garantizar el bienestar infantil y su desarrollo integral. Conforme al artículo 44 de la Constitución, el Estado, la familia y la sociedad tienen el deber de promover el desarrollo integral de niños y adolescentes, asegurando el ejercicio efectivo de sus derechos en concordancia con el principio de interés superior (Ecuador, Asamblea Constituyente del, 2008). Lo cual se materializa con el derecho a alimentos, que se consagra como una garantía esencial para la efectivización de otros derechos fundamentales, como la salud, la educación, la nutrición y una vida digna.

Este derecho, enmarcado dentro de los derechos sociales, protege a las personas en situación de dependencia, especialmente a los menores, y se encuentra reconocido tanto en normativa internacional como en la legislación nacional. Los progenitores tienen la obligación de proveer recursos para sus hijos, ya sea voluntariamente o mediante una pensión alimenticia fijada legalmente por los órganos judiciales (Corte Provincial de Justicia de Napo, 2021).

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia lo define como un derecho “connatural a la relación parento-filial y relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios” (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia [CONA], 2003, Art. 2).

Este mismo código establece quiénes son titulares de este derecho: a) Menores de 18 años que no se encuentren emancipados voluntariamente ni cuenten con ingresos suficientes para su subsistencia; b) Personas de 18 a 21 años que demuestren estar estudiando y cuya actividad académica les impida trabajar; y, c) Personas de cualquier edad con discapacidad, enfermedades catastróficas o condiciones físicas y mentales que les impiden generar un sustento autónomo

(CONA, 2003, Art. 4).

Cuando no se realiza el pago voluntario de la pensión alimenticia, pueden aplicarse medidas para garantizar el acceso a la justicia mediante el cumplimiento efectivo de la obligación. Estas pueden ser de dos tipos:

- Medidas reales, que afectan el patrimonio del deudor.
- Medidas personales, que restringen directamente al deudor, como la prohibición de salida del país para los obligados principales y subsidiarios o la aplicación del apremio, cuyo objetivo es garantizar una vida digna y el desarrollo integral de los menores (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

El Código Orgánico General de Procesos define el apremio como una “medida coercitiva” que debe cumplir con tres características: idoneidad, necesidad y proporcionalidad, criterios que deben evaluarse en cada caso para garantizar resultados efectivos para el beneficiario de la pensión alimenticia (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015, Art. 134).

El artículo 137 del mismo cuerpo legal establece dos tipos de apremio como medidas coercitivas:

- Total, que implica la privación completa de la libertad del deudor.
- Parcial, que obliga al deudor a presentarse en un centro de privación de libertad desde las 22:00 hasta las 06:00, permitiéndole trabajar durante el día para generar ingresos destinados al pago de su obligación (COGEP, 2015, Art. 137).

Existen posturas doctrinarias y estudios que presentan opiniones contradictorias sobre la efectividad del apremio personal. Algunos sostienen que el apremio parcial es beneficioso para todas las partes, ya que permite al deudor continuar generando ingresos, evitando una privación total de la libertad. Sin embargo, en la aplicación de estas medidas se debe ponderar la restricción de ciertos derechos fundamentales, como la libertad ambulatoria y el derecho al trabajo del deudor, frente al derecho de los niños y adolescentes a una vida digna.

Más allá del debate jurídico, lo esencial es evaluar si la aplicación del apremio parcial garantiza efectivamente el cumplimiento de la obligación alimenticia. Si el beneficiario de la pensión no recibe el valor completo de la obligación tras la aplicación de la medida, se estarían vulnerando derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia. En consecuencia, se limitaría el ejercicio de sus derechos sociales, afectando su bienestar y el derecho a una vida digna.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación adoptó un enfoque mixto no probabilístico, bajo los métodos deductivo, descriptivo y analítico, centrado en el estudio de casos específicos relacionados con la efectividad del apremio personal parcial medido en cuanto al pago o no de la deuda alimenticia. Se llevó a cabo la descripción a partir de la narración con el propósito de identificar las cualidades y

características jurídicas del apremio personal en estos procesos legales y cómo afecta al acceso a la justicia. El método deductivo permitió partir de principios generales del derecho de alimentos ecuatoriano para aplicarlos al análisis de tres casos, en los que se solicitaron medidas de apremio. El enfoque analítico facilitó la descomposición de los elementos jurídicos y materiales involucrados, permitiendo establecer comparaciones con datos de investigaciones externas y la doctrina.

El estudio investigativo se desarrolló en dos fases: 1) revisión bibliográfica en la que se identificaron y profundizaron conceptos clave como el derecho de alimentos, el acceso a la justicia y mediciones de la efectividad del apremio personal a través del método de metaanálisis documental conocido como PRISMA; para ello, se analizaron fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales, incluyendo la Convención de Derechos del Niño y el Código de las Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano para contar con referencias jurídicas nacionales e internacionales; y, 2) el análisis de casos a través la revisión documental, contraste y observación, seleccionando tres expedientes judiciales al azar obtenidos de los Consultorios Jurídicos gratuitos de la Universidad Nacional de Chimborazo. Los instrumentos empleados incluyeron una ficha de resumen bibliográfica y una matriz de análisis comparativo de datos obtenidos en investigaciones pasadas y los casos actuales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El acceso a la justicia y la protección de los titulares de derecho a alimentos

El acceso a la justicia es un derecho ciudadano y un deber del Estado. Dentro de la Constitución ecuatoriana en el artículo 11, numeral 3 la Asamblea Constituyente declara que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, Art. 11). De la misma forma, manifiesta que el Estado “generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio” (C.R.E., 2008, Art. 11). Idea que es el axioma principal de la materialización de la justicia y con ella, se garantizan el resto de derechos, incluido el de alimentos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre este deber estatal y compiló la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos evaluándolo desde cuatro puntos clave:

1. Obligación de remover obstáculos económicos.
2. Debido procedimiento en la administración.
3. Debido proceso para derechos sociales en procedimientos judiciales.
4. Componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

El cuarto aspecto en cuanto a la tutela judicial efectiva exige que los Estados brinden mecanismos idóneos y efectivos dentro del sistema judicial para velar por los derechos sociales individuales y colectivos. Este derecho debe concebirse de forma que no existan condiciones u obstáculos que hagan perder su eficiencia a los mecanismos habilitados para tal fin como es el caso del apremio personal parcial. Álvarez et al. (2020) reafirma esta concepción aludiendo que una norma debe evaluarse con tres enfoques:

1. Justa o injusta.
2. Válida o inválida.
3. Eficaz o ineficaz (Álvarez et al., 2020).

Se une a esta disposición el Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos, en su Art. 25 resalta el derecho a la protección judicial a través de un recurso sencillo, rápido y efectivo ante juzgadores competentes para amparar sus derechos constitucionales. Parte de esta garantía es exigir que las decisiones tomadas una vez presentado el recurso sean ejecutadas. Es en esta ejecución donde el Estado debe proyectar sus acciones para mejorar la justicia y volverla sustancial para los ciudadanos.

Esto quiere decir, que no basta con que la norma esté vigente; sino que estos elementos deben correlacionarse para otorgar resultados efectivos (Álvarez et al., 2020). La justicia además debe priorizar los derechos de ciertos grupos como el caso de los niños y adolescentes, los cuales se encuentran respaldados por la normativa internacional.

En el Art. 19 del Pacto, se esgrime que los países firmantes deben enfocarse en la creación de un marco jurídico para garantizar los derechos humanos de los niños y adolescentes. Esto implica el deber del Estado, la familia y la sociedad en la elaboración de mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios para exigir y asegurar estos derechos (Organización de Estados Americanos, 1978). Es así, que el derecho de alimentos resulta imprescindible pues es por medio de este que se asegura una nutrición adecuada, educación, salud (bienestar físico y mental), recreación, vivienda digna, entre otros.

Años después, en la Convención de Derechos del Niño se reafirma este postulado en los artículos 3 y 27, los cuales establecen que los Estados deben tomar medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia por parte de quienes tienen la responsabilidad con el niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989). Todas las instituciones, órganos legislativos, tribunales y autoridades administrativas deben considerar el principio del interés superior del niño y adolescente en sus decisiones.

Así mismo, el Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer determina que los Estados partes deben asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres lo siguiente: “d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial” (Convención sobre la eliminación de

todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW], 1979, Art. 16).

En Ecuador, la Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y la jurisprudencia persiguen los mismos ideales, recogiendo la obligación de los progenitores a proveer recursos para sus hijos, ya sea voluntariamente o mediante una pensión alimenticia fijada legalmente por los órganos judiciales (Corte Provincial de Justicia de Napo, 2021). Aquello se encuentra dentro del principio de interés superior del niño, que supone el ejercicio efectivo de los derechos de niños y adolescentes en su conjunto, lo que alude a responsabilizar a las autoridades e instituciones a tomar decisiones y acciones orientadas a este cumplimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).

El acceso a la justicia es garantizado con la disponibilidad mecanismos eficientes para la ejecución de dictámenes judiciales que se vuelven indispensables. Con esa base, se buscaron formas de que la pensión fijada en los juicios de alimentos no fuere evadido o incumplido y se creó el apremio personal, dado que cuando el obligado a pagar una pensión alimenticia incumple su deber por dos o más mensualidades, caben medidas establecidas en la normativa ecuatoriana para fomentar la garantía del derecho (López & Cárdenas, 2023).

Este derecho puede adoptar varias formas, sean dentro de la Función Judicial o a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación o conciliación, para que las partes puedan elegir las diligencias más adecuadas en el cumplimiento de las pensiones alimenticias adeudadas (Mera & Jaramillo, 2022).

Las MARCS deberían ser un punto clave para evitar el apremio y otras medidas ya que el Código Orgánico General de Procesos determina que son formas extraordinarias de terminar el proceso y que: ambas partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso bajo el principio de voluntariedad y flexibilidad (COGEP, 2015, Art. 233). Mas no siempre esta vía resulta pertinente para los involucrados y es entonces, donde el Estado debe intervenir como garante para la protección de los más vulnerables a través de medidas adicionales como las reales o personales.

Medidas personales para el cumplimiento de pensiones alimenticias

En casi todos los ordenamientos jurídicos se utiliza el apremio personal como una forma de garantizar el derecho de alimentos. Dicha medida está siendo controvertida por su eficacia jurídica en el cumplimiento de los derechos del niño para su salud, nutrición, educación y protección, enfatizando que este no debería estar condicionado por el tiempo de realizarse el pago (Álvarez et al., 2020). Sin embargo, muchas veces, sí resulta ser una condicional.

El apremio personal fue pensado como una medida excepcional, fundamentada en el principio de proporcionalidad, evaluando idoneidad y necesidad, por lo que no puede superar los 180 días y no puede imponerse sin un nuevo incumplimiento, lo cual permite a los deudores evadir su responsabilidad (García & Cueva, 2024). Esta figura jurídica busca asegurar el cumplimiento de resoluciones judiciales y es obligatoria cuando existe incumplimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2017). La reforma al artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos amplió

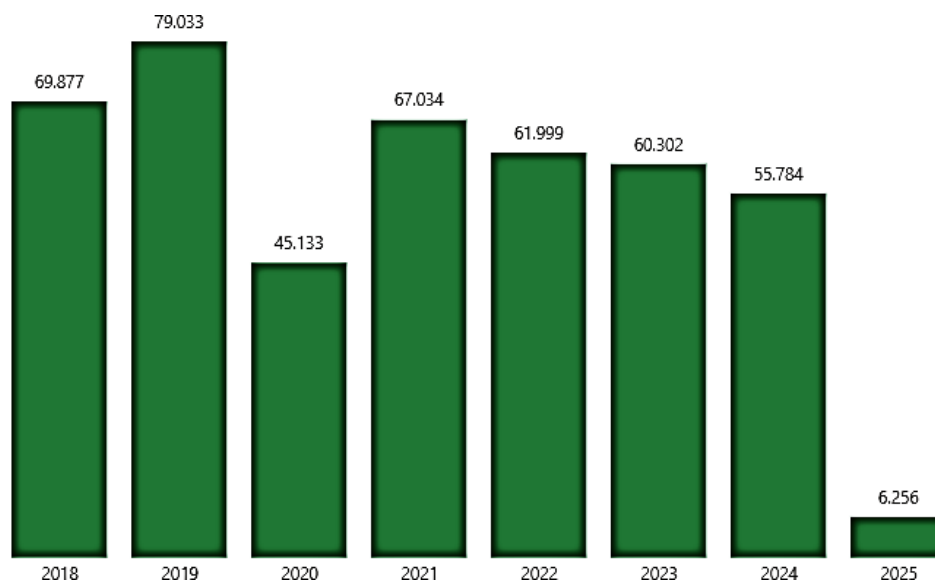
la interpretación y aplicación del apremio directo y se precisa actualmente una audiencia donde el alimentante puede proponer una fórmula de pago acorde a su capacidad económica (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Se suman al apremio, la prohibición de salida del país, ambos afectan al alimentante en su derecho a la libertad de tránsito, aunque generan la presión necesaria para garantizar el bienestar de los niños mediante la obtención de recursos para su cuidado. Empero, la oposición de los deudores, la fractura de las relaciones familiares y la carencia de recursos pueden representar obstáculos importantes al momento de analizar su efectividad, además de generar debates en cuanto a la justicia y la equidad (Maya, 2024).

Estadísticas del Consejo de la Judicatura muestran que el apremio es la medida más utilizada: un 22,52% de alimentantes adeudaban pensiones en septiembre de 2024 y el 53,78% de ellos cuentan con boletas de apremio (Consejo de la Judicatura, 2025). Sin sumar a aquellos procesos donde se encuentra en trámite el dictamen de apremio. Pese a esto, se observa un decrecimiento en el número de boletas de apremio obtenidas.

Figura 1

Número de boletas de apremio por año en Ecuador



Fuente. Portal de Estadísticas del Consejo de la Judicatura (2025) con corte enero de 2025.

Esta disminución puede ser un indicador de un desuso del apremio personal debido a su ineffectividad, tanto a nivel material (cobro de la deuda), como a nivel administrativo, por el tiempo y costo que representa obtener boletas de apremio y que aun así, estas no lleguen a hacerse efectivas.

¿Es el apremio personal parcial efectivo para el pago?

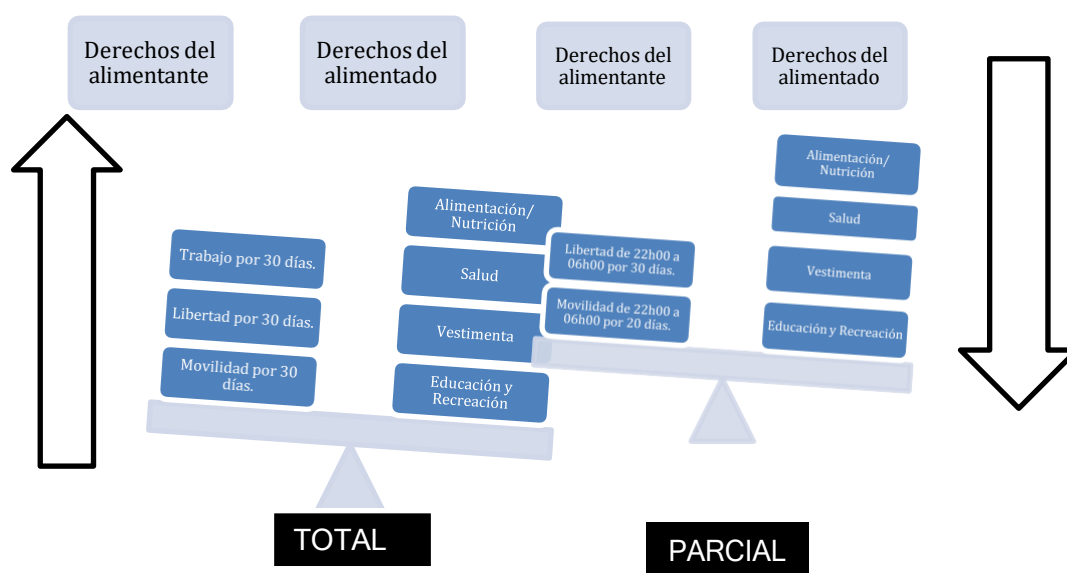
Se consideraba que el apremio total vulneraba los derechos del alimentante y repercutía negativamente en los titulares beneficiarios, siendo preferente y “más efectivo”, el apremio personal parcial, utilizado con el fin de que el alimentante pueda cumplir con la privación de

libertad solo en horario nocturno (desde las 22:00 hasta las 06:00). Aunque la Corte Constitucional (2017) ha detallado esta herramienta jurídica para que el deudor se encuentre en libertad durante su horario laboral para desembolsar el monto de la pensión, muchos no realizan ni el pago ni cumplen con los días de detención impuestos (Paz, 2022). Así, este apremio tampoco garantiza realmente el pago de la pensión alimenticia. En realidad, esta práctica reduce la efectividad de la medida y facilita la evasión de la justicia (Proaño, 2022).

Tal y como se encuentra la legislación en materia de alimento, incluso si la boleta de apremio parcial se efectiviza y se le da la posibilidad de trabajar al alimentante, igualmente continúa sin saldar la deuda. La razón es simple, el propio COGEP determina al apremio como una medida “coercitiva”, es decir, utiliza la coacción para condicionar al deudor a cumplir con su obligación, si esta característica se reduce, le efectividad del apremio también.

Figura 2

Balance de los derechos afectados con el apremio personal



Nota. El horario del apremio personal parcial se encuentra establecido dentro del Código Orgánico General de Procesos, sin embargo, puede ser modificado por el juez conforme a las circunstancias de cada caso.

Por esta razón, al considerar el apremio personal parcial, el legislador debió haber previsto el aumentar el tiempo de su ejecución, dado que tiene mayores libertades comparado con el apremio total y aumentaría así la presión del pago. De esta manera, no sería necesaria una nueva audiencia de revisión de medidas de apremio para ampliar el plazo y el trámite para la obtención de una boleta de apremio se aceleraría. Se debe tomar en cuenta que la gravedad del recurso depende de la reincidencia del obligado (Morillo & Villacrés, 2023).

Falta de regulación del apremio personal parcial

Varios doctrinarios hasta el presente año aluden obscuridad en la norma al no existir norma taxativa procesal, lo cual resulta perjudicial para los justiciables, pues dependen de la sana crítica o discrecionalidad del juez y la interpretación que le dé al articulado. Esto produce

inseguridad jurídica al no poder establecerse una expectativa concisa del resultado de un acto o acción.

El art. 137 del Código Orgánico General de Procesos no regula el procedimiento para la ejecución de la boleta de apremio de manera clara ni eficiente dentro del juicio de alimentos. En específico, no determina cuáles son considerados como reincidentes los alimentantes, lo que retrasa la satisfacción de las necesidades y el ejercicio de los derechos fundamentales de los menores, como salud, alimentación adecuada, educación, rehabilitación en caso de discapacidad, entre otros (Timbiano & Morales, 2025).

Al respecto, la Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado en consultas de carácter no vinculante y menciona que, si el alimentante se encuentra bajo apremio personal parcial y deja de asistir al centro de privación de la libertad, se entenderá como incumplimiento de orden de autoridad judicial competente, y si es detenido, deberá retomar la medida (Corte Nacional de Justicia, 2022).

Si persiste el incumplimiento tras haber cumplido el apremio, entonces sin necesidad de audiencia, se aplican progresivamente los apremios parciales o totales por 180 días. No obstante, si existe mediación o compromiso de mediación, se dejará sin efecto, pero si no llegara a cumplir el acuerdo, se retoma el apremio. Si llega a completar 180 días sin haber cumplido con la pensión alimenticia, el beneficiario tiene derecho a demandar a los obligados subsidiarios (Corte Nacional de Justicia, 2022).

García y Cueva en su artículo denominado “La carencia de procedimiento para renovar la orden de apremio personal vulnera la seguridad jurídica” explican que la complejidad del sistema judicial y las consideraciones del juez en cuanto a las justificaciones de impago y la falta de un procedimiento para la renovación de boletas reducen la presión sobre el obligado y son razones para la ineficacia de las órdenes de apremio personal (García & Cueva, 2024). Existe un vacío normativo en la legislación ecuatoriana respecto a lo que sucede tras haber cumplido un apremio que supere los 6 meses de prisión, pues existe duda y diferentes interpretaciones en cuanto a si debe ser liberado el alimentante o si el juez debe extender la prisión al no haber consumado el pago (Yáñez & Rodríguez, 2024). Al respecto, en un proyecto de investigación de 2022, las encuestas arrojaron que los beneficiarios se encuentran inconformes con el tiempo de caducidad de la boleta (Reyes, 2022).

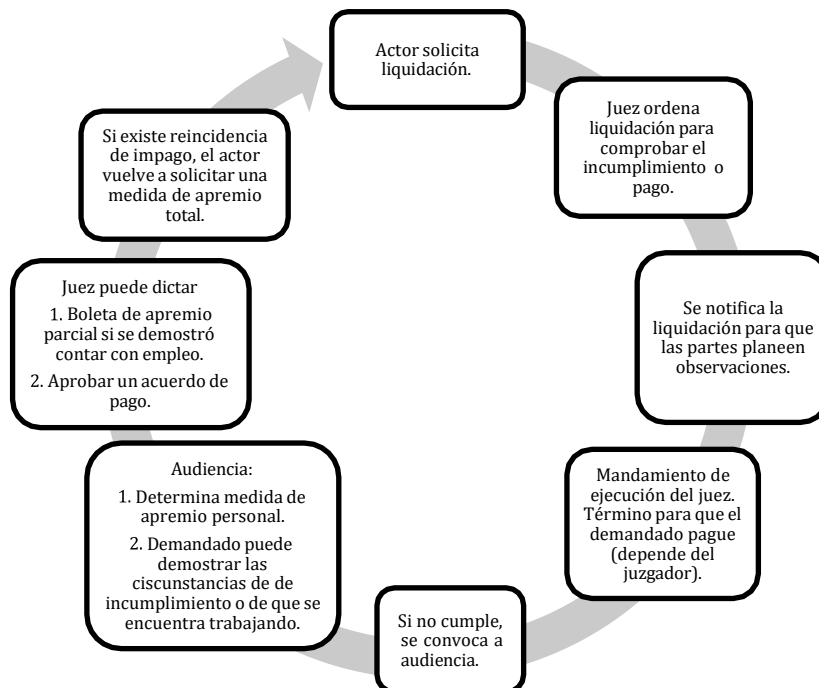
Dentro de las normas que rodean al derecho a la ejecución de la resolución del juicio de alimentos, se ha manifestado que en el COGEP, dentro de los Arts. 333 y 332, no se evidencian mecanismos aplicables para el cobro de las pensiones alimenticias adeudadas y la efectivización del derecho de los menores, como sí sucede con otros sistemas legales donde se presentan más herramientas para conseguir dicho resultado (Alcívar & Dionicio, 2024).

Análisis de casos: ¿cómo se ejecuta el apremio personal parcial?

Para demostrar si es correcta la hipótesis de que el apremio parcial no goza de mayor efectividad, se concluye en la siguiente tabla si se cumplió con el pago de la obligación alimenticia. Se toma este momento procesal como referencia dado que es el momento en el que se puede hacer efectiva la orden de apremio. El análisis se realizará de forma cronológica detallando las actuaciones dentro de proceso judicial desde la petición de liquidación hasta llegar el dictamen de apremio personal parcial. El proceso usual general es de la forma en que se describe en la siguiente gráfica.

Figura 3

Proceso para obtener el apremio personal parcial



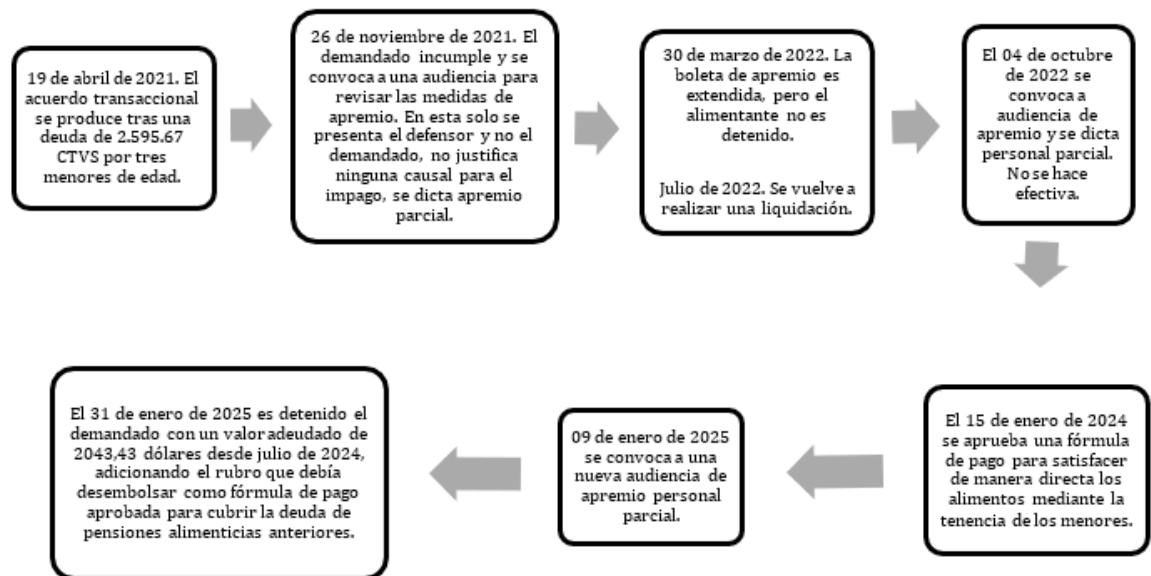
Fuente. Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (2015), reformado en 2017.

Caso 1: Juicio de Alimentos Nro. 06101-2020-01061

Existió un acuerdo transaccional para el pago. Dos veces se solicitó una audiencia de revisión del apremio parcial, sin resultado, teniendo que pasar a un apremio total. Posteriormente, se vuelve a recurrir al apremio parcial por el incumplimiento.

Figura 4

Diligencias del Proceso Nro. 06101-2020-01061 para solicitar el apremio personal parcial



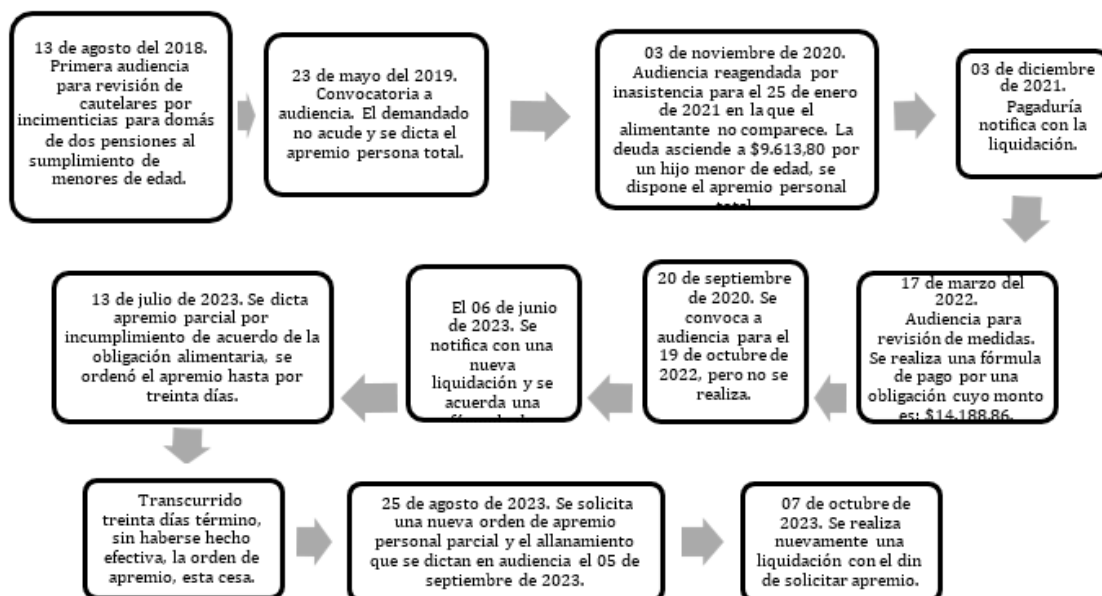
Nota. El proceso sigue en curso y pese a la detención, no se ha efectivizado aún el pago de la deuda conforme los datos de la tarjeta SUPA.

Tardaron los beneficiarios dos años para poder conciliar una fórmula de pago, la cual fue luego incumplida y el pago de la deuda se realizó parcialmente hasta la presente fecha. Han recibido únicamente la mitad de la obligación hasta el momento.

Caso 2: Juicio de Alimentos Nro. 06101-2017-00475

Figura 5

Diligencias del Proceso Nro. 06101-2017-00475 para solicitar el apremio personal parcial



Nota. Para marzo de 2025, según el sistema SUPA, el alimentante adeuda \$21371,14.

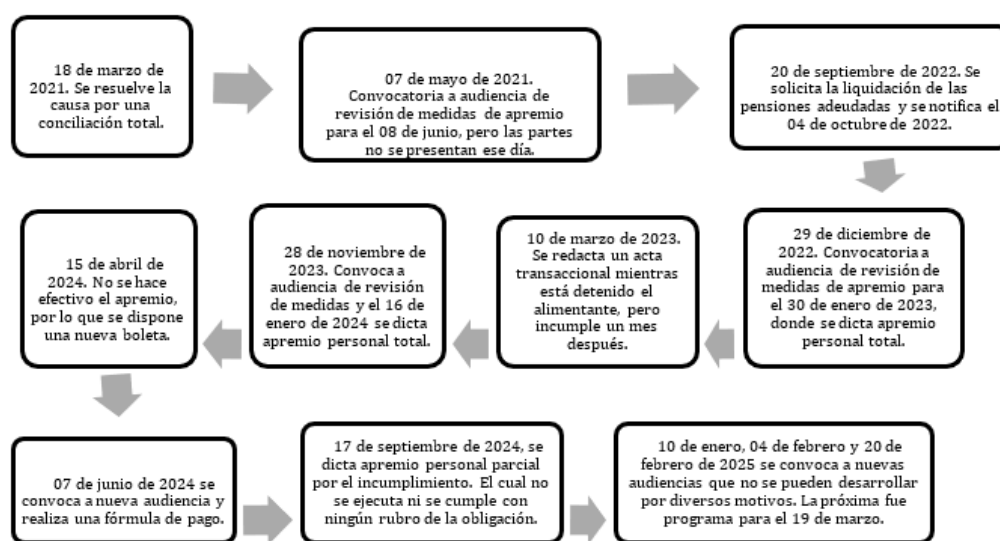
Se produjeron cuatro boletas de apremio personal durante este proceso: dos de apremio total y dos órdenes de apremio parcial. Pese a no haberse pagado totalmente la obligación alimenticia, el deudor interpuso un incidente de rebaja de la pensión, el cual fue aceptado. Desde que se notifica con la liquidación, transcurren tres meses hasta que se dictamina el apremio.

El infante solo ha recibido tres pensiones alimenticias a lo largo de su vida y pese a que finalmente se realiza una conciliación, esta fue incumplida. Hasta el momento, no ha cancelado el alimentado la totalidad de la deuda de \$21.371,14 dólares.

Caso 3: Juicio de Alimentos Nro. 06101-2020-01227

Figura 6

Diligencias del Proceso Nro. 06101-2020-01227 para solicitar el apremio personal parcial



Nota. Se debe tomar en cuenta, que el presente juicio de alimentos se resuelve mediante una conciliación, por lo que el valor debido surgió de la voluntariedad de ambas partes.

El deudor tras el acuerdo conseguido con la actora realizó pagos esporádicos, aun debiendo la pensión bajo del mínimo impuesto dentro de la tabla SUPA y habiéndose generado diversas fórmulas de pago que implicaban una condonación parcial de lo adeudado.

Hasta el momento, el alimentante mantiene una deuda de \$6219,40. Ninguno de los apremios se produjo. Se debe destacar que desde que la actora pidió la liquidación para demostrar que se encontraban dos pensiones o más adeudadas, hasta que el juzgador impone el apremio total pasaron cuatro meses; dos meses más fueron necesarios para gestionar una transacción, la cual fue incumplida.

Tabla 1*Análisis de casos de juicio de alimentos con apremio personal*

No. Juicio	Monto de la deuda	Realizó el Pago Total		Cumplió el apremio		Tiempo	Observaciones
						Desde la liquidación hasta dictamen de apremio (aprox.)	
		Sí	No	Sí	No		
Caso 1	\$2043,43		X	X		3 meses	Existen dos boletas de apremio parcial y una de apremio total en 4 años. La fórmula de pago se realiza de forma externa, mas no se lleva a cabo en las condiciones pactadas.
Caso 2	\$21371,14.		X		X	4 meses	Se emitieron 4 boletas de apremio parcial y total y ninguna fue cumplida. Se realizó una fórmula de pago, pero se incumplió.
Caso 3	\$6219,40		X		X	4 meses	Se emiten dos boletas de apremio total y dos de parcial. Ninguno se efectiviza.

Nota. En el caso 1, se produjo la detención por una vez, aunque se hayan dictado tres apremios en total. El monto de la deuda fue obtenido del sistema SUPA del Consejo de la Judicatura a la fecha del 02 de febrero de 2025.

Bajo este análisis, se demuestra que se requiere aproximadamente cuatro meses para que se dicte una medida de apremio, sin contabilizar el periodo para la emisión de la boleta e incluso con ella, no se asegura la obtención de la pensión alimenticia. En los tres casos analizados, se realizan múltiples fórmulas de pago que no son respetadas por el alimentante y el apremio parcial simplemente dilata el cobro, pues en dos de los juicios analizados, se emiten dos boletas de apremio parcial, pese a que no se ha cumplido con la primera boleta la obligación.

Pese a que las razones de adeudar el derecho de alimentos son variadas, en los casos antedichos, las demandadas alegan en múltiples ocasiones que el alimentante no declara los verdaderos ingresos percibidos y esto afecta a la pensión, que es mínima y no logra cubrir las necesidades de los titulares, lo que añadido a la falta de pago de las pensiones, resulta en un conflicto grave a los derechos del alimentado. A ello se suma Escobar y Jaramillo, que en su artículo “Eficacia del pago de pensiones alimenticias frente al derecho a una vida digna” manifiestan que es cierto que el desempleo contribuye a que el alimentante no pueda pagar a

tiempo y en los montos establecidos, aunque estos sean fijados en un porcentaje mínimo, no siempre cubre las necesidades del niño, agregando que varios alimentantes no declaran sus ingresos reales debido a trabajos independientes que ocultan su estado financiero (Escobar & Jaramillo, 2024).

¿Cumple Ecuador los criterios del derecho de acceso a la justicia en materia de alimentos?

Con lo expuesto anteriormente, se puede correlacionar los atributos del derecho a alimentos de los beneficiarios y la efectividad del apremio personal parcial con los estándares interamericanos para comprobar la realización de la garantía de acceso a la justicia en Ecuador.

Tabla 2
Criterios para determinar garantía del acceso a la justicia

Obligación de remover obstáculos económicos	Debido procedimiento administrativo	Debido proceso	Derecho a la tutela judicial efectiva de derechos. Individuales y colectivos
El procedimiento de alimentos puede ser sustanciado por un defensor público gratuito.	Derecho al plazo razonable: los términos para la sustanciación del procedimiento de alimentos son menores a otros como los civiles o administrativos.	Se tiene un procedimiento claro para la asignación de la pensión alimenticia, pero no para la ejecución en caso de impago. El trámite para dictar el apremio dura aprox. 4 meses en promedio.	Implica que existan recursos efectivos y sencillos. En Ecuador las medidas disponibles para exigir el pago son insuficientes para más de la mitad de los casos.
Los consultorios jurídicos universitarios proporcionan el servicio de asesoría y representación legal de forma gratuita.	Términos reducidos para las diligencias: el día de calificada la contestación, se notifica con su contenido a la parte actora. 3 días para anunciar nueva prueba. 5 días para fundamentar apelación.	Estudios revelan que 1 beneficiarios consideran el inadecuado el tiempo de caducidad de la boleta de apremio (Reyes, 2022). Resulta ser demasiado corto para efectuar la detención.	Su mayor obstáculo es el ocultamiento del patrimonio o ingresos reales del alimentante. No existen mecanismos complementarios. Las únicas medidas efectivas son las reales.

No procede el abandono.	Anomías en cuanto a la reincidencia del incumplimiento, lo que para aumenta la discrecionalidad de juzgadores.	Las medidas personales disponibles son total y parcial. El apremio parcial es considerado menos lesivo, pero inefectivo para el pago.
Existe un formulario disponible para facilitar la presentación de la demanda de alimentos.		

Nota. Los criterios de la primera fila fueron obtenidos de la compilación de jurisprudencia del SIDH realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Dentro de la tabla, se puede verificar que el apremio personal parcial se encuentra inmerso en el cuarto criterio de la CIDH, el cual no se cumple, por lo que se deben incluir otras medidas que ejerzan verdadera coacción en el deudor para que los alimentados puedan reclamar los derechos consagrados en la Constitución y demás normas conexas, en especial, siguiendo el principio de interés superior del menor.

Al respecto, se debe realizar una aclaración en cuanto a los componentes de esta garantía. En Ecuador existe una concepción quizás diferente o paralela entre la tutela judicial efectiva (derecho más amplio) y el acceso a la justicia (que está incluido en la tutela judicial). En la Sentencia No. 889-20-JP/21 de la Corte Constitucional establece como componentes de la tutela judicial efectiva los siguientes: “i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b). A su vez, el primer literal (i) abarca dos puntos: en el derecho a la acción y en el derecho a tener respuesta a la pretensión.

No obstante, cabe recalcar que dentro de la propia Constitución en el artículo 424 dicta que: “los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (C.R.E., 2008, Art. 424). Uno de esos tratados es la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo máximo intérprete es la CorteIDH, por lo cual, en caso de que se presentara un caso contra el Estado Ecuatoriano ante el sistema interamericano, se tendrían los cuatro criterios del acceso a la justicia como base para el análisis de la responsabilidad. Aun así, conceptualmente se contraponen, pero en la práctica, la tutela judicial efectiva sería el punto de inflexión de la vulneración de derechos, sea como un derecho autónomo al acceso a la justicia (legislación interna), o como parte de los elementos que componen este acceso (legislación interamericana).

Mecanismos complementarios al apremio

Si bien es cierto, Ecuador contiene en su legislación las medidas reales que sí resultan

efectivas, estas no son útiles en cuantiosos casos debido a que los deudores no poseen patrimonio o lo han asegurado para que no sean objeto de litis, por lo que se vuelve indispensable que se agreguen formas de coacción diferentes al apremio o que vayan acompañadas de este como las sanciones administrativas, ya que resultan tener un mayor impacto que apremio parcial como se ha demostrado con el ejemplo de la nación de Chile.

Remitiéndonos al derecho comparado, en la República chilena se creó la ley No. 21.484 llamada “Responsabilidad parental y pago efectivo de pensiones de alimentos” específica para el derecho de alimentos en 2022 debido a que consideraron que los medios disponibles (medidas reales y personales) no eran suficientes por lo que existen sanciones adicionales para los deudores de pensión alimenticia. Estas herramientas incluyen:

- Separación de bienes.
- Restricción en la compraventa de bienes.
- Retención de impuestos y créditos.
- Arraigo y apremio personal nocturno (en Ecuador apremio personal parcial en Ecuador).
- Suspensión de la licencia de conducir.
- Inscripción en el Registro de Deudores.
- Restricciones para renovar pasaporte o divorciarse.
- Prohibición de donar.
- Limitaciones para cargos públicos.
- Pago de indemnizaciones a los beneficiarios.
- Alimentados pueden exigir la nulidad de actos o contratos celebrados por el deudor para ocultar su patrimonio (Díaz & Freire, 2024)

Además, no se les permite reducir la pensión sin el pago completo de la obligación, recibir bonos estatales y pueden sufrir la retención total de su salario (Díaz & Freire, 2024). Lo cual tiene la finalidad de que exista un verdadero acceso a la justicia como una responsabilidad estatal y social.

Concepción general del apremio personal parcial por deudas alimenticias

Torres y otros en su artículo titulado “El apremio personal como medida coercitiva para la efectividad de los derechos del niño” consideran que el apremio personal es una medida necesaria y proporcional para asegurar que exista un pago de las pensiones alimenticias conforme al principio de protección especial por interés superior del menor conforme lo establecen normas nacionales e internacionales (Torres, et al., 2020).

Este criterio es contrario a lo que explican Díaz y Freire (2024) en su trabajo investigativo de nombre “Análisis de las medidas de ejecución en casos de incumplimiento de obligaciones alimenticias en el Ecuador, con una perspectiva de derecho comparado”, quienes consideran que el apremio personal es contradictorio, ya que, al privar de libertad al obligado, se le impide generar

ingresos para cumplir con su deber, empeorando su situación económica. Además, la prisión es una medida de rehabilitación para delitos y debe ser un recurso extremo, por lo que aplicarla por deudas alimentarias resulta injusto (Díaz & Freire, 2024).

Siguiendo dicha línea de pensamiento, se ha concebido como un problema las medidas con apremio personal porque aparentemente perjudican no solo al deudor, sino también al beneficiario, puesto que al estar detenido el alimentante por no haber realizado el pago por más de 30 días o dependiendo de la reincidencia, se imposibilita que genere ingresos al no poder trabajar y, por tanto, sin ingresos para el cumplimiento de la obligación; añadiendo que se le vulnera el derecho a una vida digna (Pérez & García, 2024).

López y Cárdenas (2023) esbozan que no siempre se consideran alternativas menos restrictivas que podrían ser igualmente efectivas para garantizar el cumplimiento de la obligación. Las cifras contradicen este argumento, dado que las únicas medidas disponibles en la norma ecuatoriana que no son tan “restrictivas”, son las reales, las cuales no operan cuando no existen bienes del deudor. El resto, incluida la prohibición de salida del país, tienen como función primaria la coacción para evitar o resarcir el incumplimiento justamente porque, de algún modo, restringen al alimentante para presionar el pago.

Datos contradictorios sobre la efectividad

Dentro de varias investigaciones se ha tomado como método para determinar la efectividad la percepción de los usuarios, jueces y abogados sobre la medida en abstracto, es decir, no se midió según el cumplimiento de la obligación, lo cual acarrea un error al momento de enfocar si se debe o no aplicar la medida de apremio personal.

Por ejemplo, Reyes (2022) intentó comprobar si el apremio personal en general es o no efectivo. De 100 encuestados, el 72% esgrimió que el apremio personal es una forma efectiva de cumplimiento de la pensión alimenticia y, desde la perspectiva de abogados ecuatorianos, consideraron que ante una reincidencia, el apremio es la medida más efectiva para que prevalezca el interés superior del menor (Reyes, 2022). Lo mismo ocurrió en 2024, donde Proaño (2022) expresa que el 41% de los encuestados (de 54 personas, casi la mitad) asumen que el apremio parcial sí garantiza el cumplimiento. Situación similar ocurre con Villarruel et al. (2024), donde el 60% de los encuestados considera que el apremio personal parcial cumple con la finalidad del pago de las pensiones alimenticias.

Pese a ello, también Proaño (2022) indica que el 23% de los encuestados desconoce sobre las medidas de apremio personal en general y el 19% no conoce sobre el apremio personal parcial. Estas preguntas fueron dirigidas aparentemente a jueces y abogados, no obstante, si casi un cuarto de los encuestados no conoce sobre el apremio, no podrían tampoco conocer realmente su efectividad, por lo que las estadísticas de párrafos anteriores tenderían al error. Situación similar ocurre con Villarruel et al. (2024), donde el 20% de los encuestados no conoce sobre los apremios y en qué consisten estos al abordar la materia de alimentos, y el 60% considera que el apremio

personal parcial cumple con su finalidad.

A ello se debe adicionar, que dentro de su mismo estudio Proaño (2022) expone que el 74% de la muestra de la población encuestada considera necesario proponer una solución que garantice el pago de la obligación alimenticia. Además, el estudio arroja que el 85% considera que no se está aplicando correctamente esta medida en la legislación (Proaño, 2022). Este dato refleja la insatisfacción general con el mecanismo actual y la urgencia de reformar la normativa para asegurar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

Para evitar dichas contradicciones, dentro del análisis de casos de la presente investigación, se ha dejado a un lado la percepción y se ha centrado en el resultado, que es el pago de la deuda, basándose únicamente en la liquidación tras haberse dictado el apremio personal. La revisión práctica de los procesos de alimentos examinados ha permitido observar dos cosas: que en todos ellos la reincidencia de incumplimiento es permanente incluso con la imposición de medidas personales y que dentro del proceso se intercalan el apremio personal parcial y total, sin obtener un cobro de la deuda, sino mas bien compromisos de pagos infructuosos. Contrario a las cifras anteriores, se constata, que el apremio personal parcial no alcanza su objetivo.

Este resultado es corroborado por Paz (2022) que genera su propia investigación y determina en una encuesta realizada a juzgadores que el 71.4% considera que el apremio personal parcial vigente no garantiza el pago de las pensiones, lo que evidencia la necesidad de revisar la normativa actual del COGEP para encontrar mecanismos más eficaces.

En la misma línea de pensamiento, podemos indicar entonces que ya sea para llegar a un acuerdo de pago o a una solicitud de apremio parcial o total, necesariamente se debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 137 de Código Orgánico General de Procesos: presentar la solicitud al juzgador, remitir el proceso al departamento de pagaduría, correr traslado con la liquidación, emitir un mandamiento de ejecución, verificar el cumplimiento del mismo y poder obtener una fecha para audiencia en donde se determinará las medidas de apremio aplicables; actuaciones procesales que demandan tiempo de varios meses considerando la carga procesal del juzgado y mientras tanto, el beneficiario de este derecho a recibir alimentos continúa en desprotección y sin poder cubrir sus necesidades más elementales.

Tanto es así, que Paz en su estudio determina que el 67.7% de los encuestados cree que la medida vulnera los derechos de los beneficiarios, mientras que un 32.3% opina que afecta a los deudores, demostrando una división de opiniones según los intereses de cada parte y reafirmando la problemática en torno a la efectividad del apremio personal (Paz, 2022). En cuanto a la boleta de apremio, Paz (2022) manifiesta que el 61.3% de encuestados en su estudio consideran que es medianamente ejecutable y un 22.6% cree que no se puede ejecutar, lo cual genera inseguridad y demuestra la deficiencia de su aplicación, tal y como se ha corroborado con los análisis de los casos de esta investigación. El tiempo también juega un papel importante al momento de verificar su eficacia, dado que tarda aproximadamente cuatro meses en dictarse el apremio desde que se

notifica con la liquidación a las partes.

Adicional a ello, podemos observar en los casos de estudio que el apremio parcial se ha otorgado por verificarse que dentro del proceso ya se ha incumplido un compromiso de pago al que se ha llegado con antelación, por lo que le ha correspondido a la actora solicitar una nueva liquidación en la que se verifique este particular y posterior, pueda tener la orden de apremio parcial. Situación que vulnera la tutela judicial efectiva de la demandante y el beneficiario, ya que se priorizan los derechos del alimentante al darle un apremio parcial, para que de no volver a cumplir se pueda emitir el apremio total como medida más coercitiva, aun cuando debería estar por encima el cumplimiento de la obligación alimentaria.

CONCLUSIONES

Garantizar el derecho de alimentos es una obligación tripartita: del Estado, sociedad y la familia. Dentro del marco legal internacional se exige que los países generen recursos eficaces que les permitan a los titulares alcanzar una vida digna mediante una tutela judicial efectiva sin obstáculos ni procedimentales ni de ejecución de los dictámenes judiciales, para así poder ejercer de manera efectiva sus necesidades básicas. Sin embargo, el trámite para la obtención de boletas y el procedimiento por el que dicta el apremio personal parcial posee anomalías que aumentan la discrecionalidad del juez al tramitar la medida de apremio.

Además, se demostró que el apremio personal parcial es una medida ineficiente que no garantiza el acceso a la justicia en cuanto a la tutela judicial efectiva para el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues disminuye la coacción sobre el obligado y prioriza sus derechos a los del alimentado. El análisis de casos demostró que el apremio solo dilata el procedimiento y finalmente, el beneficiario continúa sin recibir un estipendio razonable para conseguir una vida digna. Desde la liquidación hasta que se dicta el apremio, el tiempo estimado es de 4 meses. En todos ellos, se encuentran emitidas boletas de apremio parcial y total y con ninguno se materializa el pago del monto adeudado. Por tanto, Ecuador no cumple con el criterio cuarto de la CIDH para el acceso a la justicia, y como consecuencia, vulnera así el Pacto de San José y la Convención de Derechos del Niño.

El Estado y las autoridades administrativas y judiciales deben priorizar que se ejecuten sus decisiones y se materialice el derecho de alimentos mediante medidas alternativas como las que presenta Chile a través de las sanciones administrativas como complemento o alternativa para asegurar que los beneficiarios del derecho a alimentos tengan mecanismos eficaces y ejecutables en los órganos judiciales y puedan gozar de una vida digna amparado por la norma nacional e internacional.

REFERENCIAS

- Alcívar, G., & Dionicio, J. (2024). Ineficacia en el cobro de pensiones alimenticias dentro de los procesos judiciales en el Ecuador. *Revista Pro Hominum.*, 6(4). doi: <https://doi.org/10.47606/ACVEN/PH0284>
- Álvarez, M. F., Erazo, J. C., Narváez-Zurita, C. I., & Camilo. (2020). Procedimiento del apremio personal por pensiones alimenticias en relación Interés Superior del Niño. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 5(9). doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i9.765>
- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia [CONA]. (03 de enero de 2003). Ecuador: CepWeb.
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (22 de mayo de 2015). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Ecuador: CepWeb.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). el acceso a la justicia como garantía de los derechos ECONÓMICOS, sociales y culturales. estudio de los ESTÁNDARES fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el febrero de 2025, de <https://www.cidh.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodesci-ii.sp.htm>
- Consejo de la Judicatura. (2025). Portal de Estadísticas de Consejo de la Judicatura. Obtenido de SUPA: <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/supa.html>
- Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.]. (20 de octubre de 2008). Montecristi, Ecuador: Cepweb.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) (11 de febrero de 1978). Organización de Estados Americanos. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. San José. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW] (18 de diciembre de 1979). Organización de las Naciones Unidas Resolución 34/180. Art. 16. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). Unicef Comité Español. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (10 de mayo de 2017). SENTENCIA N.0 012-17-SIN-CC. CASOS NROS. 0026-10-IN. 0031-10-IN 0052-16-IN. ACUMULADOS. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia No. 2691-18-EP/21. Quito, Ecuador.

- Corte Nacional de Justicia. (21 de febrero de 2022). Incumplimiento del Apremio Personal Parcial
Dictado en Contra el Obligado a Pagar alimentos. Absolución de Consultas. Absolución de Consultas- Criterio No vinculante. Quito, Ecuador.
- Corte Provincial de Justicia de Napo. (16 de abril de 2021). Juicio No. 15301202100194. (J.P. Valdiviezo, Ed.) Tena, Napo, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021b). Sentencia No. 889-20-JP/21, párr. 110-118. Quito, Ecuador.
- Díaz, G., Freire, F., (2024). Análisis de las medidas de ejecución en casos de incumplimiento de obligaciones alimenticias en el Ecuador, con una perspectiva de derecho comparado. Digital Publisher CEIT, 9(6), 1321-1336, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2830>
- Escobar, J., & Jaramillo, A. (2024). Eficacia del pago de pensiones alimenticias frente al derecho a una vida digna. Revista Imaginario Social, 238-259. Obtenido de <https://www.revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/217/382>
- García, H., & Cueva, M. (2024). La carencia de procedimiento para renovar la orden de apremio personal vulnera la seguridad jurídica. Revista Lex, 7(27), 1407 - 1419. doi: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.252>
- López, A., & Cárdenas, K. (2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(5), 876-896. doi: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774
- Maya, R. (2024). La efectividad del apremio personal frente al derecho de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba. 43-45. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Mera, M., & Jaramillo, A. (2022). Encubrimiento de la Capacidad Económica del Alimentante en Perjuicio de los Niños, Niñas y Adolescentes. Revista Imaginario Social, 91-115. Obtenido de <http://revistaimaginariosocial.com/index.php/es/index>
- Morillo, J. & Villacrés, J. (2023). Responsabilidad de pago de pensiones alimenticias frente al interés superior del niño, niña y adolescente. Código Científico Revista de Investigación, 4(1), 323-346. https://www.revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/download/121/2_41
- Paz, J. (2022). EL APREMIO PERSONAL PARCIAL COMO MEDIDA CAUTELAR PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS. Ibarra, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/11983/2/PG%201007%20TRABAJO%20GRADO.pdf>
- Pérez, F., & García, H. (2024). La reincidencia del apremio personal en los juicios de alimentos y sus efectos en el pago de pensiones alimenticias. Digital Publisher, 9(5), 709-721. doi:doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2561

- Proaño, A. (2022). EL APREMIO PARCIAL COMO MEDIDA CAUTELAR Y LA VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA. Puyo, Ecuador: Uniandes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15992/1/PEXCUPAB%200004-2022.pdf>
- Reyes, A. (2022). Análisis sobre la Eficiencia de la Medida de Apremio Personal Total del Alimentante, Art 137 del Código Orgánico General de Procesos, en Casos de Incumplimiento del Compromiso de Pago de Pensiones Alimenticias Atrasadas en la Provincia de Santa Elena del Ecuador. La Libertad: Universidad Estatal de Santa Elena. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8606/1/UPSE-TDR-2022-0048.pdf>
- Timbiano, D., & Morales, S. (2025). Ejecución de la boleta de apremio en alimentantes: vacío legal del artículo. 137 del COGEP. Revista Lex, 8(28), 266 - 278. doi: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.283>
- Torres, M., Narváez, C., Vásquez, J., & Erazo, J. (2020). El apremio personal como medida coercitiva para la efectividad de los derechos del niño. Revista Iustitia Socialis., 1-19.
- Villarruel, Z., Proaño, A., Terán, M., & Lizcano, C. (2024). Incumplimiento de las pensiones alimenticias y los apremios personales en materia de alimentos. Revista Iustitia Socialis.
- Yáñez, L., & Rodríguez, E. (2024). Problemas jurídicos del apremio personal en procesos legales por incumplimiento de obligaciones alimentarias. Revista científica Sociedad & Tecnología, 7(3), 360-374. doi: <https://doi.org/10.51247/st.v7i3>